



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso	Pertenencia – Ley 1561 de 2012
Demandante	María Yamile Pérez de Ospina
Demandado	María Rita Duque y otros
Radicado	05001-40-03-013-2015-00213-00
Providencia	Auto de Sustanciación 142
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento – Niega solicitud de emplazamiento - Requiere previo desistimiento tácito

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio 709 proveniente de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, en la que informa los datos de ubicación de los señores **Henry de Jesús Ramírez Arenas** y **Yaneth del Pilar Yanez Urango**.

Se incorpora además, el envío de la citación para la notificación personal dirigida a los señores Henry de Jesús Ramírez Arenas, en la dirección **Calle 9 A Nro. 23 65, Caucasia, Antioquia**, con causal de devolución “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLI” y señora Yaneth del Pilar Yanez Urango, en la dirección **Carrera 79 D Nro. 92 – 168, Barrio Robledo, Medellin, Antioquia**, con causal de devolución “DIRECCIÓN NO EXISTE”.

De otro lado, se niega la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte demandante, hasta tanto intente la notificación de los señores Henry de Jesús Ramírez Arenas y Yaneth del Pilar Yanez Urango, en la **Carrera 79 B**

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Nro. 92-162 primer piso de Medellín, tal y como fuera ordenado en providencias fechadas el 15 de octubre de 2021 (folio07AutoDeclaraProbadaExcepcionPrevia) y 29 de julio de 2022 (folio10AutoRequirePrevioEmplazar).

Finalmente, se **REQUIERE** a parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceda a citar a los señores Henry de Jesús Ramírez Arenas y Yaneth del Pilar Yanez Urango como se dispuso en la providencia del 15 de octubre de 2021, so pena de declarar desistido el presente trámite de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...*Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*”.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 009 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 24 DE ENERO DE
2024 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d847e8edababbaf5022fe4ca44b9b3ff4ef322eff014006d619bada9b7085c0**

Documento generado en 23/01/2023 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>